

inmediatamente debajo de República Dominicana y al centro , **“Dirección General de Impuestos Internos”**, en el centro el Escudo Nacional, con dos franjas a ambos lados, en las que se leerán, **“Ley 67”**, a la izquierda y la fecha de dicha ley en números **“8/11/74”** a la derecha; debajo del Escudo Nacional llevará la leyenda **“Sellos Pro-Parques”** y debajo de ésta la palabra **“Impuestos Internos”**, en los ángulos izquierdo y derecho el valor en letras, en dos renglones así, **“treinta pesos”**.

ARTICULO 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 415-06 que deroga el Decreto No. 2107 del 11 de julio de 1984, que autoriza a Monsanto Dominicana, Inc., a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 415-06

VISTA: La instancia que por conducto de la oficina de abogados Russin, Vecchi & Heredia Bonetti, del 8 de junio de 2006, han elevado al Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Queda derogado el Decreto No.2107 del 11 de julio del 1984, que autorizó a la firma Monsanto Dominicana, Inc., a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 416-06 que integra una comisión encargada estudiar y modificar la Ley No. 127 del 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 416-06

CONSIDERANDO: Que el sector cooperativista del país se encuentra en una etapa de expansión, crecimiento y desarrollo incuestionables, y por consiguiente amerita que los requerimientos de control y supervisión público sean debidamente perfeccionados a través de instrumentos jurídicos actualizados y modernos.

CONSIDERANDO: Que la Ley 127 del 27 de enero de 1964 sobre Asociaciones Cooperativas y la Ley 31 del 25 de octubre de 1963, deben ser debidamente estudiadas y revisadas a los fines de adecuadas al proceso de desarrollo que experimentan las referidas entidades.

VISTO: El Decreto No.484-96 del 30 de septiembre de 1996 y las leyes antes citadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se designa una Comisión integrada por el Presidente del Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), el Presidente Administrador y el Secretario Asesor Legal del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), dos miembros del Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), y por los Presidentes de la Federación Dominicana de Cooperativas y de la Federación de Cooperativas del Cibao Central (FECOOPCEN).

ARTICULO 2.- La Comisión así designada tendrá por objeto preparar y redactar las reformas jurídicas e institucionales en tomo a los aspectos a ser modificados.